

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ 13473-2018 ACUI EN AMERB LA HERRADURA



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO LA HERRADURA, REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, - 7 AGO. 2019

R. EX. Nº 2776

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **La Herradura, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 13473 de 2018** y el Acta de Asamblea de fecha 09 de noviembre de 2018, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes y Recolectores de Algas Marinas La Herradura; el Certificado C.P. COQ. ORD. N° 12.110/758 A-N° 1362756, de fecha 11 de agosto de 2018, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo; los Memorándum (D.Z. ATACAMA - COQUIMBO) N° 368/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, y N° 197/2019, de fecha 08 de abril de 2019, ambos de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico N° 536, de fecha 04 de junio de 2019, el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 5, de fecha 03 de junio de 2019, y los Informes Técnicos (U.OT.) N° 215, de fecha 12 de febrero de 2019, y N° 925, de fecha 23 de mayo de 2019, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 384/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 y N° 152, ambos de 1998, N° 110 de 1999, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decretos Exentos N°702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 3646 de 2011 y N° 1883 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 185 de 2007 y N° 104 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones N° 1701 de 2006, N° 1958 de 2007, N° 1872 de 2008, N° 2829, N° 3395 y N° 4227, todas de 2009, N° 2362 de 2010, N° 2059 de 2011, N° 2430 de 2012, N° 2382 de 2013, N° 384 y N° 2750, ambas de 2014, N° 616 de 2015, N° 1720 y N° 1751, ambas de 2017, N° 1978, N° 3493 y N° 3504, todas de 2018, N° 1160 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes y Recolectores de Algas Marinas La Herradura, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **La Herradura, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico N° 536 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. SUBPESCA N° 13473 de 2018**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes y Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. N° 72.311.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 246 de fecha 22 de octubre de 1998, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Coquimbo con el N° 4040089, con domicilio en Piloto Pardo N° 105, comuna de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Piure **Pyura chilensis**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Herradura, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5) del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el D.S. N° 110 de 1999 y por los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 8 long line de 50 metros cada uno, con una producción máxima de Piure **Pyura chilensis** de 39.200 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, en un polígono de 2,02 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano Marítimo Costero IV-24, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	29° 58' 36.6198"	71° 21' 12.7908"
B	29° 58' 39.0936"	71° 21' 09.7878"
C	29° 58' 43.4058"	71° 21' 14.4822"
D	29° 58' 40.9368"	71° 21' 17.4810"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 3646 de 2011, renovada mediante Decreto exento N° 1883 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 13473 de 2018**, y del Informe Técnico N° 536 de 2019, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


CSB/FUM


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA